

"G. M. Pfaff Aktiengesellschaft" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1987 y 1 de marzo de 1988, así como contra las resoluciones de 16 de enero de 1989, que confirmaron, vía recurso de reposición, aquellas por las cuales se concedieron las marcas números 1.123.625 y 1.123.626, denominadas ambas "PAF", en las clases 6 y 8 del Nomenclátor Oficial de Marcas, a favor de la Sociedad "Manufacturas Phillips Screw, Sociedad Anónima" (MAFISA), por ser las citadas resoluciones ajustadas a derecho; no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17819 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 686/1984 y 860/1985 acumulados, promovidos por don Jaime Sanahúja Junyent y por «Video Game, Sociedad Anónima».*

En los recursos contencioso-administrativos números 686/1984 y 860/1985 acumulados, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Jaime Sanahúja Junyent y por «Video Game, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1982, 30 de noviembre de 1983 y 17 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Jaime Sanahúja Junyent y de la Entidad «Video Game, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de febrero de 1984 y de 30 de noviembre de 1983, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra otras resoluciones anteriores del mismo Registro, de 6 de diciembre de 1982, por las que, respectivamente, se denegó la inscripción de la marca número 988.576, solicitada por el primero de los actores, y se accedió a la inscripción de la marca número 989.667, solicitada por la codemandada, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17820 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 341/1988, promovido por «C.P.I. Toledo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 341/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C.P.I. Toledo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de marzo de 1985 y 6 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de

marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad «C.P.I. Toledo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de marzo de 1985 por la que se deniega el trato del nombre comercial número 101.909 «C.P.I. Toledo, Sociedad Anónima», y contra la de fecha 6 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella, por ser conforme a derecho la denegación impugnada, sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17821 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 2.320/1988-04, promovido por don Juan Cotanda Bataller.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.320/1988-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Juan Cotanda Bataller contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y 3 de octubre de 1988, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.320/1988, interpuesto por el Abogado en ejercicio don José Ignacio Hernández López, en nombre de don Juan Cotanda Bataller, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de abril de 1987 y 3 de octubre de 1988, por los que se concede la inscripción de la marca «C.C.C., Sociedad Anónima», gráfica denominativa para confecciones para señora, caballero y niño, de las comprendidas en la clase 25 del Nomenclátor, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17822 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1986-04, promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 847/1986-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de mayo de 1984 y 12 de diciembre de 1985, se ha dictado,